



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO NIEGA MEDIDA CAUTELAR							
FECHA	DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2019	00380	00
DEMANDANTE	MARIO DE JESUS DUQUE CAMPUZANO						
DEMANDADA	U.G.P.P.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL RAD 2018-00220						

En el presente proceso, pasa el despacho a resolver la solicitud de fecha 12 de agosto de 2022, presentada por la apoderada de la parte actora, quien pretende que a través de pronunciamiento de éste juzgado se decrete el embargo de los dineros que la ejecutada posee en la cuenta corriente No. 002600137 del Banco Popular, denominada Servicios Personales.

CONSIDERACIONES:

Recordemos que, en el presente proceso, se está pendiente del pago de \$8.749.276 por concepto de intereses deficitarios moratorios del artículo 141 de la Ley 100/1993, más la suma de \$500.000 de costas impuestas en el proceso ejecutivo, éste último concepto sujeto según Resolución No. SFO 000887 del 25/07/2022, a que la parte actora cumpla con la entrega de una serie de documentos y que la ejecutada materialice el pago.

En relación con la cuenta que se pretende embargar, debemos de acordarnos que cuando los dineros son públicos, debe existir una corelación entre la naturaleza y destinación de los dineros de la cuenta con la obligación; para el caso de autos, y atendiendo la documentación aportada por la entidad bancaria a respuesta que brindara al oficio No. 769 el 14 de diciembre de 2021, la cuenta No. 026-00137-0 se denomina Servicios personales, existiendo en su lista, otra cuenta que por nombre está asignada para sentencias y depósitos. (Ver folios 230 cuaderno digital)

Consecuente con lo expuesto, y debido a que la cuenta bancaria que se pretende embargar posee una naturaleza por asignación diferente a la obligación por la cual se ejecuta, se despachará de forma negativa la solicitud del decreto de la medida cautelar peticionada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. Negar el decreto de la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

sld.

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1c380a4c51f2f7eb5f96b7cfe7d2b075b8d697e29a5d0f40f89b2e1db1a74e**

Documento generado en 16/08/2022 11:34:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**